

Policy Briefs / Febrero, 2016

El Sistema Internacional y el Programa Nuclear de Corea del Norte: Resoluciones y Sanciones

1

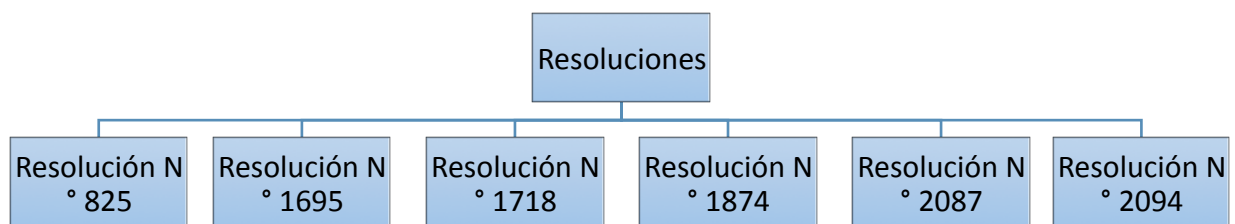
RODRIGO ÁLVAREZ
 Periodista, Master of Arts in
 International Political Economy
 (Tsukuba University, Japan)
 Dr. © Estudios Americanos,
 Especialidad Estudios
 Internacionales de la
 Universidad de Santiago de
 Chile.
 Coordinador e Investigador del
 ChKSCP

La cuestión nuclear de la República Popular Democrática de Corea (RPDC) ha, desde sus inicios, representado una preocupación para el sistema internacional. Efectivamente, desde la década de los 50s, empujada por las tensiones derivadas de la Guerra Fría, este país comenzó a desarrollar una fuerte investigación nuclear. Solo años más tardes sumó un programa de misiles, que hoy la tiene a pasos de alcanzar la tecnología necesaria para poseer misiles balísticos intercontinentales. Lograr esta capacidad militar (la unión entre la tecnología nuclear militar y la de misiles) daría a la RPDC un alto potencial destructivo. El que esta posibilidad se concrete tendrá complejos efectos en la seguridad internacional.

La RPDC ha incursionado en el conocimiento de la tecnología nuclear

con un claro objetivo: su militarización. Frente a esto los actores del sistema internacional, a través de la Organización de las Naciones Unidas y del Consejo de Seguridad de este organismo, han permanentemente hecho ver su preocupación y han consistentemente condenado las acciones de la RPDC en múltiples áreas.

Así, el objetivo de este E-Policy Brief es señalar y describir, brevemente, las seis resoluciones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que condenan e intentan contener el Programa Nuclear y de Misiles de la RPDC: 825, 1695, 1718, 1874, 2087 y 2094.



Resoluciones

Resolución N° 825 del 11 de mayo de 1993.

Esta resolución tuvo como objetivo reaccionar al anuncio sobre el retiro de la República Popular Democrática de Corea (RPDC) del Tratado de No-Proliferación (TNP), realizada por su Ministro de Relaciones Exteriores el 12 de marzo de 1993.

La Resolución N° 825 estableció lo siguiente:

- La RPDC debe reconsiderar su anuncio de retirarse del TNP.
- La RPDC debe cumplir con sus obligaciones sobre no proliferación emanadas del TNP y aceptar las salvaguardias de la Agencia Internacional de Energía Atómica [AIEA].
- La AIEA debe seguir trabajando con la RPDC para resolver la cuestión sobre su Programa Nuclear.
- El sistema internacional debe hacer un llamado a la RPDC para resolver el tema nuclear.

Resolución N° 1695 de 2006 (15 de julio).

El contexto de la Resolución N° 1695 estuvo enmarcado en los ensayos que la República Popular Democrática de Corea (RPDC) realizó como parte de su Programa de Misiles. Lo complejo es que estos han sido, permanentemente, presentados y defendidos por este país como parte de su desarrollo científico, de investigación y desarrollo tecnológico.

Según esta resolución se establece lo siguiente:

- Condenando el lanzamiento de múltiples misiles balísticos por la RPDC, la resolución llama a la RPDC detener todas las actividades relacionadas con su programa de misiles balísticos y aplicar los compromisos en materia de moratoria de lanzamiento de misiles.
- Los Estados miembros de la ONU deben:
 - a. Impedir la transferencia de misiles, materiales y tecnología útiles para los programas de misiles o armas de destrucción masiva de la RPDC.
 - b. Trabajar para impedir la adquisición de misiles, materiales y tecnología a la RPDC; así como la transferencia de recursos financieros que puedan ser utilizados en los programas de misiles o armas de destrucción masiva de este país.
- La RPDC debe, sin prerequisites, seguir trabajando en el contexto de las conversaciones entre las seis partes. Esto tiene como fin lograr que RPDC abandone todo objetivo de alcanzar la posesión de armas nucleares y que retorne al TNP y a las salvaguardias del AIEA;
- Se debe reactivar las conversaciones entre las seis partes.

Resolución N° 1718 del 14 de octubre de 2006.

Esta resolución fue una respuesta a que la República Democrática Popular de Corea (RPDC) alcanzara la condición de actor nuclear

militar. Efectivamente, la Resolución N° 1718 fue la reacción a la primera prueba nuclear realizada por RPDC efectuada el 9 de octubre de 2006.

Siendo considerada la resolución más enérgica del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, esta resolución establece lo siguiente:

- Condenando el ensayo nuclear realizado por la RPDC, la resolución exige que este país
 - a. No realice nuevos ensayos nucleares ni lanzamientos de misiles balísticos;
 - b. Se reincorpore al TNP y
 - c. Acepte las salvaguardias de la AIEA.
- Demanda que la RPDC suspenda todas las actividades relacionadas con su programa de misiles balísticos y que abandone su programa nuclear de manera completa, verificable e irreversible. Del mismo modo, este país debe abandonar todas las demás armas de destrucción en masa existentes.
- Impone sanciones a la compra y venta de armas desde y hacia la RPDC .
- Impide toda transferencia desde o hacia la RPDC de capacitación técnica, asesoramiento, servicios o asistencia relacionadas con el suministro, la fabricación, la conservación o el uso de los artículos de guerra o tecnológicos.
- Congela los fondos, otros activos financieros y recursos económicos de la RPDC.
- Limita y prohíbe el libre movimiento de aquellas personas responsables de las políticas de la RPDC de sus programas relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos y otras armas de destrucción masiva.
- Promueve la inspección de la carga que circule hacia o desde la RPDC .

- Promueve las conversaciones entre el grupo de las Seis Partes (China, Estados Unidos, Rusia, Japón, la República de Corea y la República Popular Democrática de Corea)

Resolución N° 1874 del 12 de junio de 2009

Al igual que su antecesora esta resolución fue resultado de lo que fue el segundo ensayo nuclear de la República Popular Democrática de Corea (RPDC) realizado el 25 de mayo de 2009. En este caso se hace presente que esta acción contraviene las Resoluciones N° 1695 y 1718; las que han sido presentadas ya en este documento.

Principalmente esta resolución declara lo siguiente:

- La RPDC no debe realizar nuevos ensayos nucleares y eliminar las pruebas de su Programa de Misiles.
- La RPDC debe cumplir con lo establecido en la Resolución N° 1718.
- La RPDC debe:
 - a. volver al Tratado de No Proliferación Nuclear (TNP) y las salvaguardias de la Agencia Internacional de Energía Atómica (AIEA).
 - b. Debe firmar el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.
- La RPDC debe abandonar de forma definitiva, lo cual debe ser verificable por la AIEA y otros actores, su Programa Nuclear.
- Mantiene las sanciones sobre la compra y venta de armas a Corea del Norte de la Resolución N° 1718.
- Mantiene las sanciones económicas y financieras a Corea del Norte de la Resolución N° 1718.
- Mantiene la vigilancia sobre toda la carga, marítima o aérea, que venga o vaya hacia la RPDC. En el caso que estas cargas tuvieran suministros que hubieran sido prohibidos de comercializar en la Resolución N° 1718, estos pueden (y deben) ser requisados.

- La RPDC debe volver, sin condiciones, a las conversaciones de las seis partes (China, Estados Unidos, Rusia, Japón, Corea del Sur y Corea del Norte).

Resolución N° 2087 del 22 de enero de 2013.

Nuevamente, en 2013, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas debió reaccionar a una nueva contravención de la República Popular Democrática de Corea en materia de misiles con tecnología balística.

- Condena el lanzamiento de un misil con tecnología avanzada y de carácter balístico realizado por RPDC el 12 de diciembre de 2012.
- Condena, como resultado de este lanzamiento, la violación de las Resoluciones N° 1718 y 1874, así como el cumplimiento de las mismas.
- Demanda a la RPDC a detener los lanzamientos de este tipo con tecnología de misil balístico y su Programa de Misiles.
- Que RPDC abandone su Programa Nuclear (y nuevas pruebas de este tipo) y que esto pueda ser verificable por la Agencia Internacional de Energía Atómica.
- Confirma que las sanciones de las Resoluciones N° 1718 y 1874 se mantienen y deben ser cumplidas por los Estados miembros de las Naciones Unidas.
- Se insiste en la importancia de mantener activa las conversaciones del grupo de los 6.

Resolución 2094 de 2013 (7 de marzo).

- Condena el ensayo nuclear realizado por la RPDC el 12 de febrero de 2013.

- La RPDC no debe realizar más lanzamientos de misiles con tecnología de misiles balísticos, así como nuevos ensayos nucleares.
- Establece que la RPDC debe regresar al TNP y ser parte de las salvaguardias de la AIEA.
- Condena la existencia del Programa Nuclear de la RPDC, el que su eliminación debe ser verificable.
- Demanda que la RPDC abandone toda existencia de armas de destrucción masiva en su territorio.
- Reafirma las sanciones económicas, financieras, de compra y venta de armamentos y de vigilancia aérea y marítima impuestas en las Resoluciones 1718, 1874 y 2087 a la RPDC.
- Se insiste en la importancia de mantener activa las conversaciones del grupo de los 6.

Conclusiones

- El objetivo fundamental de las resoluciones es detener el Programa Nuclear de la República Popular Democrática de Corea del Norte.
- Otro aspecto central es que la república Popular Democrática de Corea del Norte vuelva a ser parte del Tratado de No proliferación nuclear.
- La resolución más importante es la N° 1718; en la que, se establecen sanciones económicas, financieras y de compra y venta de armas y, del mismo modo, se establecen restricciones de libre tránsito de personas, barcos y aviones que puedan estar relacionadas con los Programa Nucleares y de Misiles de la República Popular Democrática de Corea del Norte.
- Se hace ver la existencia, pero limitada capacidad, que tiene el grupo de los 6.